

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

E.S.D.

REF.: Medio de control: Controversias Contractuales.

Demandante: Fondo de adaptación.

Demandado: Consorcio DIS SAS-EDL LTDA, Diseños Interventorías Y Servicios DIS SAS, Enrique Dávila Lozano EDL SAS, Seguros Confianza S.A, Consorcio: San Andrés; Latinco S.A., ESTYMA S.A., Seguros Del Estado S.A.; Sociedad DIS SAS.

Expediente: 680012333000 2020-00735 00

Asunto: Contestación de la demanda (subsanación) y del llamamiento en garantía

Nicolás Urriago Fritz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza**, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar la demanda-subsanación, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DISEÑO FASE III CONTRATO 106 DE 2012. CONTRATISTA DEMANDADO DISEÑADOR DE LOS PUNTOS CRITICOS 27, 23,24, 25, CONSORCIO D.I.S. S.A. – EDL LTDA.

Al hecho 1.: No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 2.: Es cierto tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho 3.: Es cierto tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho 4.: Es cierto que, mediante acta de 13 de septiembre de 2013, el consorcio DIS S.A, hace la entrega del consolidado final de todos los volúmenes y planos de los diseños correspondientes a los tramos I, II, III, IV y V, y los sitios 1 y 2 de la carretera Málaga – Los Curos, que fueron aprobados por la interventoría (UNOPS).

Ahora bien, en cuanto la manifestación “*se indicó en la citada acta la obligación de otorgar la garantía de calidad del contratista, y entrega de información la cual indica va hasta la liquidación del contrato*” revisada la documental que refiere al presente hecho no se encuentra, por lo tanto, deberá probarse.

Al hecho 5.: Lo cierto es que, el objeto del contrato **106 de 2012**, como bien se puede apreciar en la documental que obra en el expediente limita su objeto a lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-Realizar los estudios y diseños a nivel Fase III de los Sitios Críticos y Puentes de la Carretera Málaga - Los Curos entre los PR 0+0000 al PR 113+0000, de conformidad con el alcance, requerimientos y condiciones establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

De tal manera que, con independencia de lo manifestado por la parte actora en relación con los contratos No. 075 de 2013 y 239 de 2013, para cualquier efecto deberá tenerse en cuenta el contenido, objeto y alcance del contrato señalado.

Al hecho 6.: Cómo quiera que refiere a una situación particular asumida por la parte demandante, es un hecho que a todas luces deberá probarse, en este estado de la diligencia se limita a ser una apreciación subjetiva del extremo activo.

Al hecho 7.: Es cierto que el Fondo de Adaptación, radicó comunicación en la cual refiere hechos y circunstancias que en su momento a consideración de la misma entidad afectarían la ejecución del contrato 106 de 2012.

Valga la pena aclarar desde este momento que el artículo 1075 referente al aviso al asegurador, es claro al indicar que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado o beneficiario relacionado con la **ocurrencia del siniestro**, de lo anterior y como se puede observar en la documental relacionada con el presente hecho, la misma entidad afirma que se trata de "(...)circunstancias constitutivas de un eventual siniestro(...)" de tal manera que en ese mismo contexto, la aseguradora procedió a realizar el respectivo trámite a fin de que el contratista realizara pronunciamiento al respecto, tal y como se puede observar en la respuesta de 11 de septiembre, documento que se anexará como prueba en la presente contestación.

Al hecho 8.: Es cierto tal y como se enuncia en el hecho anterior, en efecto la Aseguradora procedió a dar trámite a la solicitud, es por ello que procedió a requerir al contratista a fin de informar sobre las circunstancias relacionadas con el posible incumplimiento del contrato, oficio al cual no se dio respuesta, es por ello que en consecuencia la Aseguradora no remitió ningún tipo de información a la Entidad.

Al hecho 9.: Es cierto, refiere a la transcripción puntual de la cláusula novena del contrato 106 de 2012.

Al hecho 10.: Lo cierto es que, el documento relacionado en el presente hecho corresponde a un mero concepto técnico, el cual, por su naturaleza y alcance, se limita a informar lo que ha ocurrido, de lo que se observó, midió y cuantificó al momento de su elaboración, de tal manera que es inapropiado referir que del mismo se desprenden conclusiones con tal severidad que puedan ser la base o el soporte inequívoco de los señalamientos realizados, prueba de lo anterior, se tiene que, al momento de dar las "conclusiones" se emplea el adverbio modal "**aparentemente**" lo que da cuenta de su limitado alcance.

Al hecho 11.: Es cierto, Seguros Confianza S.A, expidió póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales, cuyo límite y alcance se encuentra claramente descrito en la carátula de la misma.

Al hecho 12.: Se aclara, si lo que pretende la entidad con el presente hecho es relacionar el contenido y alcance del contrato de seguro, basta con extraer de la carátula de la póliza los mencionados apartes.

Ahora bien, en cuanto a lo enunciado respecto del amparo de calidad del servicio a continuación se pone de presente la definición tomada directamente del condicionado que hace parte integral del contrato de seguro en su numeral 1.8:

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

De tal manera que cualquier tipo de afirmación que exceda de lo anteriormente enunciado **no** tendría ningún tipo de sustento legal o contractual.

Al hecho 13.: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor que a todas luces carece sustento legal, como quiera que, en virtud de lo consagrado en el artículo 1056 del Código de Comercio, establece la potestad legal conferida al asegurador respecto del límite contractual de los riesgos, pudiendo este último a su arbitrio asumir todos o alguno de los riesgos a que esté expuesto el interés o la cosa asegurada.

Es por lo anterior que respecto del amparo de calidad del servicio se pactó la siguiente condición, que reposa en la carátula de la póliza:

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Lo cual no da lugar a ningún tipo de interpretación que exceda o contravenga lo descrito anteriormente.

Al hecho 14.: Se aclara, el demandante realiza una enunciación relacionada con las etapas del contrato en las que eventualmente operaría la afectación de los amparos de cumplimiento y calidad, lo cual es cierto, como quiera que uno de ellos (cumplimiento) es de naturaleza contractual y el otro (calidad) pos contractual. A continuación, hace alusión a la vigencia de los amparos, y específicamente enuncia el relacionado con el de calidad del servicio, que en efecto se pactó de la siguiente manera "(...) inicia vigencia por cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la consultoría a entera satisfacción por parte de la entidad contratante (...)", entendiéndose el momento desde el cual los riesgos empiezan a correr por cuenta del asegurador.

Al hecho 15.: No es cierto tal y como lo enuncia la parte demandante, toda vez que, como se puede apreciar en la carátula de la póliza y como bien se relacionó en el hecho anterior, se dejó la siguiente estipulación relacionada con la vigencia del amparo de calidad del servicio:

"EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

Es por lo anterior que cualquier estipulación en contrario, carecería de total sustento legal y contractual.

Al hecho 16.: No es cierto, por el contrario, y como se viene advirtiendo, en relación con el amparo de calidad del servicio, la aseguradora pactó la vigencia del mismo condicionada a la notificación del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante, tal y como se puede apreciar en la carátula de la póliza, por lo tanto, no es de recibo que en esta instancia se pretenda dar una interpretación equivocada del mismo.

Lo que sí queda en evidencia es que existe una clara inconsistencia en relación con las afirmaciones realizadas respecto de la forma y condiciones en las que opera la afectación del amparo de calidad del servicio:

- En el hecho 14, se da por sentado el cumplimiento de la condición estipulada en la carátula de la póliza, tomando como documento base el acta de entrega de fecha 13 de septiembre, y por lo tanto realiza el cálculo de los 5 años de vigencia a partir de este.
- Posteriormente en el hecho 15 afirma que la vigencia del amparo de calidad del servicio se debe tomar a partir de las fechas señaladas en la carátula de la póliza indistintamente de la condición relacionada con el acta de recibo y entrega final del contrato.

Nótese como, ni siquiera el mismo demandante guarda un hilo conductor entre las afirmaciones realizadas en este sentido, debe tenerse en cuenta que por disposición legal la interpretación del contrato de seguro, es de carácter restringida, potestad establecida en el artículo 1056 del Código de Comercio.

Al hecho 17.: No es cierto, tal y como se afirma en el presente hecho, el documento al cual se alude, la ausencia del condicionamiento relacionado con la afectación del amparo de Calidad del Servicio, hace parte de las **condiciones generales y particulares de la póliza**, lo que de ninguna manera dejaría sin efecto cualquier tipo de cláusula específica, ya que dicho documento hace parte integral de contrato de seguro, más no limita el derecho y la potestad que tienen las partes, para que con arreglo a la ley se establezcan condiciones particulares, tendientes a respetar el vínculo indispensable que debe existir entre los riesgos asumidos y los amparos otorgados, cómo es el caso del amparo de calidad del servicio, cuya afectación en razón a su naturaleza pos contractual está ligado en primer lugar al cumplimiento del contrato, y en segundo lugar a la notificación del mismo a la aseguradora, tal y cómo se pactó en la carátula de la póliza.

Al hecho 18.: No es cierto tal y como está planteado el hecho, el artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015 en su contenido literal expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.2.6. *Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando **la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido** con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

De la transcripción de la norma citada, es claro que hace alusión a las inexactitudes o reticencias en que hubiese incurrido el tomador, téngase en cuenta que cuando se habla de inexactitudes, las mismas están directamente relacionadas con la declaración sobre el estado del riesgo establecida en el artículo 1058 del Código de Comercio, de ninguna manera puede obedecer a una exoneración del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de seguro, cómo así lo pretende hacer ver la parte demandante.

Al hecho 19.: Se aclara, tal y como se ha venido señalando, en la carátula de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales, se estipuló:

“EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

De tal manera que cualquier otro tipo de interpretación carecería de sustento legal y contractual.

Al hecho 20.: No es cierto, tal y como se enuncia, tomando el siguiente aparte del contrato, “(...) acordamos celebrar el presente contrato, que se regirá por la legislación privada y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, **a los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993** y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 (...)”, si bien es cierto en el manual de

contratación de la entidad, se establece que su actuación contractual se regirá por las normas del derecho privado también se establece la sujeción a las disposiciones del artículo **18 de la ley 80 de 1993**:

(...) En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Los apartes señalados en negrilla fueron declarados Exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001).

De lo señalado anteriormente en contraste con lo estipulado en el artículo quinto del clausulado general que hace parte integral del contrato de seguro, y que adicionalmente fue aceptado por la entidad, como se puede observar en la documental aportada como prueba dentro del presente proceso, refiere:

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

*5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con **lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante*

*5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante **de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.*

*5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa $\frac{3}{4}$ y contradicción del contratista garantizado y de su garante **de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. (negrilla fuera del texto original)*

Como se puede apreciar según lo estipulado en el condicionado aceptado por la entidad, era deber de la misma adelantar las actuaciones de que trata el artículo 86 de la ley 1474, ello con arreglo en lo estipulado en el mismo sentido por el artículo **2.13.1.5. del decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público**, modificado por el artículo quinto del decreto 2387 de 2015:

ARTÍCULO 2.13.1.5. *Del régimen sancionatorio. Las actuaciones contractuales del Fondo Adaptación observarán el principio del debido proceso en materia sancionatoria.*

*(...) La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento deberán estar precedidas de una audiencia del afectado en la que se garantice su derecho al debido proceso, **en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011** o la norma que lo modifique o adicione.*

Al hecho 21.: Se aclara, en efecto el 10 de junio de 2019, se remite comunicación tendiente a la solicitud de afectación de la póliza, y en la cual se realiza una estimación de los daños que presuntamente se le causaron a la entidad, en virtud del supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales en cabeza del contratista, dicha comunicación se limitó a realizar una proyección de los eventuales perjuicios que se le causarían a la entidad, al respecto es preciso señalar que para que se dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, no solo se debe acreditar la ocurrencia del siniestro, sino que a su vez le corresponde al asegurado acreditar la cuantía de la pérdida, misma que debe estar soportada en el acaecimiento real de perjuicios, soportes que nunca fueron allegados a la compañía aseguradora.

Al hecho 22.: Es cierto, mi representada emitió comunicación en la cual, tal y como se advirtió en el hecho anterior, se advierte de la falta de acreditación de los presupuestos consagrados en el artículo 1077 del Código de Comercio, igualmente se reitera la imposibilidad de afectación del amparo de calidad del servicio, por cuanto no se cumplió con la carga probatoria de carácter contractual, cuyo contenido se encuentra en la carátula de la póliza, y refiere a la ausencia de oportuno reporte y remisión del acta de recibo y entrega final de la consultoría contratada.

Al hecho 23.: No es cierto, en primer lugar, no existe documento técnico-científico que demuestre fehacientemente lo dicho en el presente hecho, dado que el único soporte con el que se cuenta hasta este momento, es un informe técnico que como ya se viene advirtiendo, por su naturaleza es de alcance limitado, como quiera que del mismo no derivan más que conceptos que por supuesto deben ser confirmados.

Al hecho 24.: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, en la cual considera que la vía para el esclarecimiento de la controversia es la judicial, ante lo cual Seguros Confianza S.A no presenta oposición.

Al hecho 25.: Parcialmente cierto, en lo que respecta al concepto técnico y diagnóstico que se relaciona, en efecto tal y como se puede apreciar en la documental obrante en el expediente se emitió.

Ahora bien, en relación con la parte final, que refiere a que el concepto técnico es concluyente y definitivo para soportar que la responsabilidad respecto a la inestabilidad de los diversos puntos, es atribuible al contratista, es una situación que deberá resolver el debate probatorio, dado que, como se viene advirtiendo solo se tiene como base un concepto, documento que a todas luces no es suficiente para probar lo enunciado.

Al hecho 26.: Es cierto, tal y como se puede apreciar en la documental obrante en el expediente, reposa el referido documento, cuyo valor y alcance dentro del presente proceso, se definirá con el resultado del debate probatorio, como quiera que no refleja más que proyecciones.

HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE OBRA 075 DE 2013. CONTRATISTA DEMANDADO CONSTRUCTOR DE LOS PUNTOS CRITICOS 27, 23,24, 25, CONSORCIO SAN ANDRES.

Del hecho 27 al 61.: Que se prueben, son hechos ajenos a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se pudieron haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

HECHOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE INTERVENTORIA 086 DE 2013., CONTRATISTA DEMANDADO DISEÑOS, INTERVENTORÍA Y SERVICIOS DIS S.A.S INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA 075 DE 2013.

Al hecho 62.: Es cierto, tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho 63.: Es cierto, tal y como se puede apreciar en la documental que obra en el expediente.

Al hecho 64.: Se aclara, como se puede constatar de la lectura del numeral primero del acápite de “*Obligaciones Específicas*” se relaciona puntualmente lo siguiente:

“(…) de acuerdo con el manual de interventoría de INVÍAS y las demás normas que lo desarrollen, modifiquen o complementen.”

Por lo tanto, en lo que al presente hecho se refiere, deberá tenerse para cualquier efecto lo estipulado en el acápite de obligaciones específicas, sin que de ninguna manera se pueda alterar o interpretar de manera excesiva.

Al hecho 65.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 66.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 67.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 68.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 69.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 70.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 71.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 72.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 73.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 74.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 75.: Que se pruebe, es un hecho ajeno a mi representada Seguros Confianza S.A, por lo tanto, se abstiene de realizar cualquier tipo de pronunciamiento, como quiera que desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se pudo haber desarrollado, en consecuencia, se atiene a lo que resulte del debate probatorio.

Al hecho 76.: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor, como quiera que basa su dicho en un documento que no ha sido controvertido por las partes implicadas, adicionalmente de la documental que obra en el expediente no se encuentra ningún documento que pruebe la presunta responsabilidad en cabeza del contratista.

Al hecho 77.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 78.: Es cierto, tal y como se puede apreciar de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 79.: Se aclara, en efecto Seguros Confianza expidió póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales cuyo objeto se encuentra claramente descrito en la carátula de la póliza, y corresponde única y exclusivamente al siguiente:

OBJETO
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS SEGUN CONTRATO No 086 DE 2013 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCION DE OBRAS QUE BRINDEN SOLUCION A SITIOS CRITICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PRS 48+850 Y 85+903 DE LA CARRETERA MALAGA (PR0+000)- LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 016 DE 2013.

Al hecho 80.: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor, que a todas luces resulta improcedente como quiera que recae en la carga de prueba tal sentido, no le corresponde al contratista probar su cumplimiento, como quiera que obra en el expediente las respectivas actas de entrega y demás documentos que confirman el cabal cumplimiento del objeto contractual, corresponde a la entidad aportar las pruebas suficientes que soporten su dicho.

Al hecho 81.: Se aclara, en lo que respecta al amparo de cumplimiento es claro que su vigencia corresponde a la del contrato, ahora bien, respecto del amparo de calidad del servicio, tal y como se puede apreciar en el anexo modificatorio GU121057 y con base en el acta de recibo final del 3 de diciembre de 2014, se dio vigencia por cinco años al amparo de calidad del servicio, así:

SUCURSAL:01. CENTRO ANDINO

USUARIO: JIMENEZCH

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA

08 09 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S

C.C. O NIT:

800010028

0

DIRECCIÓN:

CR 4 69 42

CIUDAD:

BOGOTA

E-MAIL:

DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM

TELÉFONO:

2497675

ASEGURADO:

FONDO ADAPTACION

C.C. O NIT:

900450205

8

DIRECCIÓN:

CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12

CIUDAD:

BOGOTA DC

TEL.

4325400

BENEFICIARIO:

FONDO ADAPTACION

C.C. O NIT:

900450205

8

DIRECCIÓN:

CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12

CIUDAD:

BOGOTA DC

TEL.

4325400

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO EN PESOS

DD MM AAAA

DESDE 02 06 2015

HASTA

DD MM AAAA

03 12 2019

ANTERIOR

2,594,773,695.20

ESTA MODIFICACIÓN

0.00

NUEVA

2,594,773,695.20

INTERMEDIARIO

COASEGURO

PRIMA

%

NOMBRE

COMPANIA

%

TRM

2,840.38

MONEDA

VALORES

100.00

GARANTIZA LTDA. ASESOR

PRIMA

PESOS

0.00

CARGOS DE EMISION

PESOS

0.00

IVA

PESOS

0.00

TOTAL

0.00

AMPAROS

VIGENCIA

VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS

VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS

VALOR PRIMA EN PESOS

DEDUCIBLE

Desde

Hasta

%

Minimo

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

02-06-2015

02-06-2015

973,040,135.70

973,040,135.70

0.00

0.00

0.00

PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE

02-06-2015

02-12-2017

648,693,423.80

648,693,423.80

0.00

0.00

0.00

CALIDAD DE SERVICIO

02-06-2015

03-12-2019

973,040,135.70

973,040,135.70

0.00

0.00

0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019

Al hecho 82.: No es cierto, tal y como se puede apreciar en lo descrito en el hecho anterior, que a través del certificado de modificación No. GU121057 y con base en el acta de recibo final del 3 de diciembre de 2014, se dio vigencia por cinco años al amparo de calidad del servicio, es de la naturaleza del amparo que su vigencia se otorgue a partir de que se pueda confirmar el efectivo cumplimiento del contrato.

Al hecho 83.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis presentada por el demandante que a todas luces resulta improcedente, como quiera que el contrato de seguro está claramente regulado en principio por la ley y particularmente se describe su objeto y alcance de conformidad con lo estipulado en la carátula de la póliza y en sus condiciones generales, de tal manera que resulta inocuo cualquier apreciación que desborde lo antes mencionado.

Al hecho 84.: No es cierto, tal y como se enuncia, tomando el siguiente aparte del contrato, “(...) acordamos celebrar el presente contrato, que se registrá por la legislación privada y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, a los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 (...)”, si bien es cierto en el manual de

contratación de la entidad, se establece que su actuación contractual se regirá por las normas del derecho privado también se establece la sujeción a las disposiciones del artículo **18 de la ley 80 de 1993**:

(...) En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Los apartes señalados en negrilla fueron declarados Exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001).

De lo señalado anteriormente en contraste con lo estipulado en el artículo quinto del clausulado general que hace parte integral del contrato de seguro, y que adicionalmente fue aceptado por la entidad, como se puede observar en la documental aportada como prueba dentro del presente proceso, refiere:

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

*5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con **lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante*

*5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante **de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.*

*5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa $\frac{3}{4}$ y contradicción del contratista garantizado y de su garante **de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011**, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. (negrilla fuera del texto original)*

Como se puede apreciar según lo estipulado en el condicionado aceptado por la entidad, era deber de la misma adelantar las actuaciones de que trata el artículo 86 de la ley 1474, ello con arreglo en lo estipulado en el mismo sentido por el artículo **2.13.1.5. del decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público**, modificado por el artículo quinto del decreto 2387 de 2015:

ARTÍCULO 2.13.1.5. *Del régimen sancionatorio. Las actuaciones contractuales del Fondo Adaptación observarán el principio del debido proceso en materia sancionatoria.*

*(...) La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento deberán estar precedidas de una audiencia del afectado en la que se garantice su derecho al debido proceso, **en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011** o la norma que lo modifique o adicione.*

Al hecho 85.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

Al hecho 86.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

Al hecho 87.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

Al hecho 88.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

Al hecho 89.: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del demandante, en la cual considera que la vía para el esclarecimiento de la controversia es la judicial, ante lo cual Seguros Confianza S.A no presenta oposición.

Al hecho 90.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

Al hecho 91.: No es un hecho, corresponde a una hipótesis del demandante que a todas luces le corresponde probar, como quiera que de la documental que reposa en el expediente no se encuentra ninguna prueba que soporte su dicho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A la primera: Mi representada se opone, como quiera que de la documental aportada al presente proceso, no se logra concluir que en efecto las fallas relacionadas son atribuibles a la gestión realizada por el contratista señalado, desde ya se advierte la deficiencia probatoria con la que se presenta la demanda, por cuando los documentos aportados para soportar el presunto incumplimiento son meramente especulativos.

A la segunda: Mi representada se opone, como quiera que de la documental aportada al presente proceso, no se logra concluir que en efecto las fallas relacionadas son atribuibles a la gestión realizada por el contratista señalado, desde ya se advierte la deficiencia probatoria con la que se presenta la demanda, por cuando los documentos aportados para soportar el presunto incumplimiento son meramente especulativos.

A la tercera: Mi representada se opone, como quiera que de la documental aportada al presente proceso, no se logra concluir que en efecto las fallas relacionadas son atribuibles a la gestión realizada por el contratista señalado, desde ya se advierte la deficiencia probatoria con la que se presenta la demanda, por cuando los documentos aportados para soportar el presunto incumplimiento son meramente especulativos.

A la cuarta: Mi representada se opone, como quiera que de la documental aportada al presente proceso, no se logra concluir que en efecto las fallas relacionadas son atribuibles a la gestión realizada por el contratista señalado, desde ya se advierte la deficiencia probatoria con la que se presenta la demanda, por cuando los documentos aportados para soportar el presunto incumplimiento son meramente especulativos.

A la quinta: Mi representada se opone, en principio porque de la documental aportada al proceso no se puede concluir de ninguna manera que en efecto hubo un incumplimiento de las obligaciones

pactadas en los contratos señalados, y segundo lugar no es procedente la condena solicitada, como quiera que debe obedecer a elementos de prueba contundentes, mismos que brillan por su ausencia.

A la sexta.: Mi representada se opone, como quiera que el presente no es el medio para solicitar el “restablecimiento de los derechos” de la entidad por cuanto la responsabilidad de la aseguradora se encuentra claramente delimitado y su objeto y alcance, se encuentran claramente descritos en la carátula de la póliza y en su condicionado, por lo tanto, no se puede pretender por vía judicial, que se otorguen presupuestos extralegales que contraríen lo normado por el código de comercio.

A la séptima: Mi representada se opone, como quiera que tanto del trámite extrajudicial, como del estudio de la documental aportada con la presente demanda, no se evidencia que exista algún tipo de responsabilidad de mi representada, máxime cuando se tienen suficientes pruebas que más bien soportan que la aseguradora en todo momento operó de conformidad con la ley y las condiciones particulares estipuladas en el contrato de seguro.

A la octava (Sexta en la numeración de la demanda): Mi representada se opone, como quiera que nunca nació para la aseguradora la obligación de pago de la que se habla, por ende, es improcedente hablar de intereses de mora.

A la novena (Séptima en la numeración de la demanda): Mi representada se opone, como quiera que no existe ningún tipo de responsabilidad en cabeza de la misma, tal y como se demostrará a lo largo del presente proceso.

III. NUESTROS HECHOS

1.1. El 26 de septiembre de 2012, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la **póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales 01GU053989**, con las siguientes características:

 CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions NIT: 860.070.374-9		GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		PÓLIZA 01 GU053989 CERTIFICADO 01 GU091155		Página 1
SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: MAYAJ		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA
TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA		C.C. O NIT: 800248406		CÓDIGO REFERENCIA PAGO:		DD MM AAAA 26 09 2012
DIRECCIÓN: CR 4 69 42		CIUDAD: BOGOTA		TEL: 4325400		
E-MAIL:		C.C. O NIT: 900450205		8		
ASEGURADO: FONDO ADAPTACION		CIUDAD: BOGOTA DC		TEL: 4325400		
DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12		C.C. O NIT: 900450205		8		
BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION		CIUDAD: BOGOTA DC		TEL: 4325400		
DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12		C.C. O NIT: 900450205		8		
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		NUEVA		
DESDE 24 09 2012		HASTA 24 09 2017		1,694,057,040.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
% NOMBRE		COMPANIA		TRM 1,795.69		MONEDA VALORES
100.00		GARANTIZA LTDA. ASESOR		PRIMA		PESOS 12,520,861.00
				CARGOS DE EMISION		PESOS 10,000.00
				IVA		PESOS 2,004,938.00
				TOTAL		14,535,799.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
		Desde Hasta		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-09-2012 24-09-2013		0.00		% Minimo
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-09-2012 24-07-2016		0.00		0.00 0.00
CALIDAD DE SERVICIO		24-09-2012 24-09-2017		0.00		0.00 0.00

1.2. Esta póliza fue objeto de modificaciones las cuales se allegan como prueba documental mediante este escrito.

2. El 18 de junio de 2013, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la **póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales 01GU056734**, con las siguientes características:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: RAMIREZE	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: 18 06 2013
TOMADOR/GARANTIZADO: DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S		C.C. O NIT: 800010028	0
DIRECCIÓN: CR 4 69 42	CIUDAD: BOGOTÁ		
E-MAIL: DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM	TELÉFONO: 2497675		
ASEGURADO: FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT: 900450205		8
DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD: BOGOTÁ DC		TEL: 4325400
BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT: 900450205		8
DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD: BOGOTÁ DC		TEL: 4325400
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 12 06 2013	DD MM AAAA HASTA 12 06 2018	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
			NUEVA 2,005,442,405.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPañIA	%
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR		
		TRM	1,883.57
		PRIMA	PESOS
		CARGOS DE EMISION	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	16,506,117.00
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
		Desde Hasta	ANTERIOR EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		12-06-2013 12-02-2018	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		12-06-2013 12-06-2018	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		12-06-2013 12-06-2018	0.00
		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	752,040,902.00
		VALOR PRIMA EN PESOS	2,513,671.00
		DEDUCIBLE	%
			Mínimo
			0.00
			0.00
			0.00

2.1 Esta póliza fue objeto de modificaciones las cuales se allegan como prueba documental mediante este escrito.

3. Junto con la citada póliza van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Para el presente caso al requerirse la liquidación de los contratos sobre los cuales recae la controversia que se ventila, se tiene que el término de dos (2) años para presentar la acción, al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 164 establece con claridad el término mediante el cual se debe presentar la demanda para evitar que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En lo referente al contrato 106 de 2012, como quiera que se pretende la afectación del amparo de calidad del servicio, es claro que, por su naturaleza pos contractual, le es aplicable el literal j del artículo mencionado, por lo tanto, se deberá tener en cuenta para el conteo de dicho término y según lo manifestado por el demandante en el hecho 36 fue desde el **28 de noviembre de 2017**, fecha en la que se realiza la convocatoria a la mesa de trabajo, a fin de establecer las responsabilidades en relación con los hallazgos alegados por la entidad.

36. Como es de conocimiento de la parte demandada, fueron convocados a la mesa de trabajo a través de oficio del veintiocho (28) de noviembre de 2017 enviados por correo certificado y electrónico, los representantes de: El Contratista: CONSORCIO SAN ANDRÉS, conformado por LATINCO S.A. (50%) y ESTIGMA S.A (50%); la Interventoría: DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS - DIS S.A.; la Compañía de seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de la PÓLIZA: 65-44-101088379 con un amparo de Estabilidad de la obra de 5 años, desde el 03/12/2014 hasta el 03/12/2019; El Operador de la vía: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Se realizó la continuación de la mesa de trabajo el día 4 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se tiene por lo confesado por la misma parte actora, que el conocimiento que da base a la acción que hoy se debate en el presente proceso, se tuvo desde el **28 de noviembre del 2017**, sin que la entidad adelantara el respectivo trámite para presentar la respectiva acción, término que caducó el día **29 de noviembre de 2019**.

Ahora bien, en lo que respecta al contrato **086 de 2013**, se puede determinar en el mismo sentido, que caducó el término para presentar la acción con base en lo siguiente:

i “El Contrato 086 de 2013 se suscribe el 12 de junio de 2013. Frente a las obligaciones específicas del Contratista DISEÑOS, INTERVENTORÍA Y SERVICIOS S.A.S se evidencia que se remiten al Manual de contratación del INVIAS y al Manual del Fondo Adaptación, que a su vez remite a las obligaciones generales, administrativas, financieras, legales y técnicas del supervisor o interventor, así como a los principios que rigen las actividades de supervisión e interventoría, las prohibiciones para ser designado supervisor o interventor, las instrucciones para el seguimiento de cronogramas y las instrucciones para el aseguramiento de la calidad de los proyectos que se encuentran en el documento denominado “Lineamientos para la supervisión o interventoría de los contratos del Fondo” elaborado por la Subgerencia de Proyectos. Por lo tanto, se requiere el manual del INVIAS para analizar el alcance de sus obligaciones.” (Hecho 3 de su comunicación).

*ii “Mediante oficio DT SAN 116639 del **24 de noviembre de 2017**, el Invias le informó al Fondo Adaptación sobre la existencia de problemas en los puntos PR54+0938 por el hundimiento carril derecho pavimento en área aferente de alcantarilla, esto es, en los sitios críticos 23, 24 y 25 ejecutados en virtud del contrato 075 de 2013 cuya interventoría fue ejercida por DIS S.A., en ejecución del contrato 086 de 2013” (subrayado fuera del texto original)*

De todo lo anterior podemos determinar que el Fondo Adaptación tuvo conocimiento de las novedades presentadas en la obra desde el **24 de noviembre de 2017** con la noticia que le remitió el INVIAS, de tal manera que el término relacionado con el mencionado contrato caducó el día **25 de noviembre 2019**, de tal manera que ha operado el fenómeno de la caducidad en relación con los contratos mencionados y así deberá declararse.

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en relación con el contrato de seguro.

El **artículo 1081** del mencionado estatuto, establece las clases de prescripción, el tiempo que debe transcurrir para que ésta se produzca, y la fecha a partir de la cual tal período debe empezar a contarse.

El citado artículo dispone:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

En relación con la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No.01 GU053989:

En principio se tendrá que establecer respecto del amparo que se pretende afectar (calidad del servicio) que al mismo nunca se le otorgó vigencia, puesto que encontraba sujeto a la condición de reportar oportunamente y por escrito el acta de recibo y entrega final a entera satisfacción por parte de la entidad contratante a la aseguradora, obligación que no se cumplió por parte de la entidad demandante, por lo tanto respecto del amparo mencionado no se podrá establecer ningún tipo de responsabilidad.

En exceso de lo anterior, y en eventual caso en que se desestime lo esgrimiendo anteriormente, para cualquier efecto el cómputo del término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, deberá contarse a partir de conocimiento de los hechos por parte de la entidad, esto es el **24 de noviembre de 2017**, fecha en la cual INVÍAS informa mediante oficio DT SAN 116639, sobre la existencia de problemas en los puntos PR54+0938 por el hundimiento carril derecho pavimento en área aferente de alcantarilla, esto es, en los sitios críticos 23, 24 y 25.

Por lo anterior y dado que en el presente caso no operó la interrupción de la prescripción, puesto que, en ninguna de las comunicaciones radicadas ante la aseguradora, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, tal y como se logra probar con la documental que se aporta al presente proceso.

En relación con la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No.01 GU056734:

El día 26 de julio de 2017 se firmó entre el Fondo Adaptación y el Representante Legal de DIS S.A., Acta de liquidación final de Común Acuerdo de contrato 086 de 2013.

Que mediante oficio DT SAN 116639 del 24 de noviembre de 2017, el Invias le informó al Fondo Adaptación sobre la existencia de problemas en los puntos PR54+0938 por el hundimiento carril derecho pavimento en área aferente de alcantarilla, esto es, en los sitios críticos 23, 24 y 25 ejecutados en virtud del contrato 075 de 2013 cuya interventoría fue ejercida por DIS S.A., en ejecución del contrato 086 de 2013.

Que ante la dificultad de identificar la causa real de las fallas presentadas en los sitios críticos afectados que fueron objeto de intervención en virtud de la ejecución del contrato 075 de 2013, cuya interventoría fue realizada por el contratista DIS S.A. en desarrollo del contrato 086 de 2013, el Fondo Adaptación solicitó a la firma Bateman Ingeniería, que en cumplimiento del contrato FA-CD-I-F-123-2018 realizara la consultoría necesaria para entregar conceptos y diagnósticos técnicos específicos del sector transporte.

En comunicación del 23 de Julio de 2018 radicada bajo el n.º R-2018-016754, Bateman Ingeniería concluye que es la falta de suficiencia de las soluciones planteadas y construidas, la causa de las fallas presentadas en cada uno de los sitios críticos.

Por lo anterior Fondo Adaptación considera que hay lugar a la afectación de la póliza.

Para el caso concreto, debemos señalar que a través del certificado de modificación No. GU121057 y con base en el acta de recibo final del 3 de diciembre de 2014, se dio vigencia por cinco años al amparo de calidad del servicio, así:

TOMADOR/GARANTIZADO: DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S				C.C. O NIT: 800010028 0			
DIRECCION: CR 4 69 42				CIUDAD: BOGOTA			
E-MAIL: DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM				TELEFONO: 2497675			
ASEGURADO: FONDO ADAPTACION				C.C. O NIT: 900450205 8			
DIRECCION: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12				CIUDAD: BOGOTA DC		TEL 4325400	
BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION				C.C. O NIT: 900450205 8			
DIRECCION: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12				CIUDAD: BOGOTA DC		TEL 4325400	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
DESDE 02 06 2015		HASTA 03 12 2019		2,594,773,695.20		0.00	
						NUEVA	
						2,594,773,695.20	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA		%		TRM 2,840.38	MONEDA VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR					PRIMA	PESOS 0.00
						CARGOS DE EMISION	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 0.00
						TOTAL	0.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		02-06-2015	02-06-2015	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		02-06-2015	02-12-2017	648,693,423.80	648,693,423.80	0.00	0.00 0.00
CALIDAD DE SERVICIO		02-06-2015	03-12-2019	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00 0.00
OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.							
VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019							

ser designado supervisor o interventor, las instrucciones para el seguimiento de cronogramas y las instrucciones para el aseguramiento de la calidad de los proyectos que se encuentran en el documento denominado "Lineamientos para la supervisión o interventoría de los contratos del Fondo" elaborado por la Subgerencia de Proyectos. Por lo tanto, se requiere el manual del INVIAS para analizar el alcance de sus obligaciones."

"Mediante oficio DT SAN 116639 del 24 de noviembre de 2017, el Invias le informó al Fondo Adaptación sobre la existencia de problemas en los puntos PR54+0938 por el hundimiento carril derecho pavimento en área aferente de alcantarilla, esto es, en los sitios críticos 23, 24 y 25 ejecutados en virtud del contrato 075 de 2013 cuya interventoría fue ejercida por DIS S.A., en ejecución del contrato 086 de 2013"

De todo lo anterior podemos determinar que el Fondo Adaptación tuvo conocimiento de las novedades presentadas en la obra desde el **24 de noviembre de 2017** con la noticia que le remitió el INVIAS.

Se tiene entonces que ha operado también el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, para pretender la afectación de la póliza en la medida que han transcurrido dos años y siete meses desde la fecha en que el Fondo Adaptación en su calidad de asegurado, tuvo conocimiento de los problemas identificados en los puntos críticos y la fecha en que solicita a Seguros Confianza S.A., la afectación de la póliza.

INEXISTENCIA DE PERJUICIO INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO DE SEGURO, CON SUSTENTO EN LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN LA DEMANDA.

Se debe comenzar por indicar que para que opere la afectación del amparo objeto del contrato de seguros, es necesario que los perjuicios que se pretenden sean reconocidos por esta vía, sean determinados o fácilmente determinables, de acuerdo con las pruebas idóneas que se anexen a la reclamación.

Así mismo, es fundamental que se encuentre acreditado por parte del Asegurado o Beneficiario del seguro, un real detrimento patrimonial que conlleve al reconocimiento de una indemnización a su favor. En el caso que nos ocupa, se debe resaltar que, dentro del acervo probatorio presentado por el llamante en garantía, se echan de menos los soportes probatorios que acrediten la existencia de un perjuicio patrimonial que deba ser indemnizado, encontrando que simplemente se pretende acreditar tal circunstancia mediante afirmaciones carentes de sustento legal o contractual o simplemente un supuesto de hecho que presume una responsabilidad.

Se resalta que la demanda se limita a relatar una versión de lo que supuestamente corresponde pagar a la aseguradora, por una supuesta responsabilidad en cabeza del garantizado de la póliza, soportado en el solo dicho de la parte demandante, el cual carece de cualquier soporte documental o legal que evidencie una responsabilidad y de otra, el valor del perjuicio que se pretende sea indemnizado con cargo a la cobertura objeto del contrato de seguros.

Conforme a lo anterior se encuentra que no están acreditados los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del Código de Comercio que señala que, "corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso".

Por lo expuesto, al observarse que no se encuentran determinados ni cuantificados los perjuicios reclamados, como consecuencia del objeto contractual, generados de manera cierta y directa, no resulta posible una condena contra la Aseguradora, como consecuencia de la inexistencia de un siniestro indemnizable a la luz del contrato de seguro, en su objeto contractual.

Se insiste en que no basta afirmar la existencia de unos perjuicios derivados de un supuesto siniestro por parte del tomador y asegurado de la póliza, sino que se deben acreditar los mismos, así como su cuantía, la cual debe estar debidamente soportada, aclarando, que los únicos indemnizables son los directamente causados por el tomador de la póliza.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el Asegurado aporte la totalidad de los elementos de juicio necesarios, que permitan determinar la existencia o no de un verdadero detrimento patrimonial que deba ser indemnizado por la Aseguradora, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, como quiera que con los documentos que acompañan la demanda, no se comprueba la existencia de un perjuicio que deba ser resarcido por la compañía de seguros, a la luz del contrato de seguro contenido en las pólizas **No. 01GU056734 y 01GU053989**.

Soportando un poco más lo anterior, se transcribe a continuación el aparte pertinente de la sentencia del 15 de noviembre de 2005, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor Julio Valencia Copete, dentro del Expediente No. 11001-31- 03-024-1993-7143-01, que al respecto menciona:

“Es precisamente por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida; es decir, que al demandar el pago de la indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima se configuró el siniestro sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado. Significa lo anterior que aquél, al pretender obtener el pago de la indemnización convenida, total o parcial, debe demostrar ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador”. (subrayado por fuera de texto).

Es pertinente, además, aclarar que la finalidad de la póliza no es indemnizar el simple incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato garantizado, sino resarcir los perjuicios derivados del mismo, por causas exclusivamente imputables al Tomador de la póliza.

Lo anterior, en consideración a que el seguro de cumplimiento, por tratarse de un seguro de daños, tiene una función estrictamente indemnizatoria. lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio y las condiciones contractuales del seguro.

A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de las mencionadas normas, para total precisión sobre el tema:

"Artículo 1088. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

ART. 1089. - Dentro de los límites indicados, en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario..."

De lo anterior se colige que los presuntos perjuicios que se pretenden acreditar, están soportados única y exclusivamente en conceptos técnicos que de ninguna manera reflejan un real y probado perjuicio, reflejan única y exclusivamente hipótesis (que tendrán que ser confirmadas en el curso del proceso), y por otro lado simples proyecciones, para nada soportan el detrimento sufrido por la entidad, debe tenerse en cuenta que no se puede reconocer a título de indemnización proyecciones ni perjuicios futuros, como así lo quiere hacer valer el demandante.

INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE SEGURO ENMARcado EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES NO.01GU053989.

El artículo 1602 del Código Civil establece “los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales”, y como bien lo desarrolla la Corte Constitucional en su sentencia C-186 de 2011:

“la autonomía de la voluntad privada es un postulado formulado por la Doctrina Civilista Francesa a mediados de los Siglos XVIII y XIX, el cual se ha definido como, el poder otorgado por el Estado a los particulares para crear, dentro de los límites legales, normas jurídicas para la autorregulación de sus intereses”

En desarrollo de lo anterior se tiene que Seguros Confianza S.A expidió póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales número **01GU053989**, en virtud de la cual otorgó el amparo de calidad del servicio, cuya descripción y alcance se encuentra claramente estipulado en la carátula de la póliza y condicionado general, como se muestra a continuación.

OBJETO DE LA PÓLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 106 DE 2012 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL A FASE III DE LOS SITIOS CRÍTICOS Y PUESTES DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS ENTRE LOS PR 0+0000 AL PR 113 + 0000, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE, REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PRVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".
--

En primer lugar, se debe establecer que los amparos pos contractuales cubren los riesgos de incumplimiento que surgen después del vencimiento del plazo acordado para la ejecución de las actividades propias del contrato, así las cosas, se tiene que desde la expedición de la póliza se estableció de manera clara y específica, el modo en el que entraría a operar el amparo de calidad del servicio, para lo cual y como se observa del extracto de la carátula de la misma, la vigencia de los 5 años se debió contabilizar desde el **13 de septiembre de 2013**, fecha en la cual se levanta el acta de recibo a satisfacción de la consultoría contratada, situación que no ocurrió, puesto que nunca se allegó a la compañía aseguradora dicho documento, configurando lo anterior un claro incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de seguro.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad goza de sustento constitucional, es claro que no puede endilgarse ningún tipo de responsabilidad en cabeza de la aseguradora, en razón al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de seguro por parte de la entidad, máxime cuando la **expedición de la póliza se dio en observancia de lo requerido por la entidad** como se muestra a continuación:

El numeral 3 de la cláusula novena del contrato No. 106 de 2012 suscrito entre el Fondo de Adaptación y el consorcio DIS S.A. – EDL LTDA., determina:

“CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del FONDO e INVIAS una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO con los amparos, vigencias y montos que se detallan a continuación:

3. Amparo de calidad del servicio: Cubrirá al Fondo y al INVIAS de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado derivados de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato. (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor asegurado será igual al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y **su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría”.** (el resaltado es nuestro).

Por lo anterior no puede la entidad valerse de su propia culpa a fin de modificar los términos y condiciones pactados en el contrato de seguro.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA ASEGURADORA – LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “suma asegurada” o “valor asegurado”.

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”

De tal manera que ante una eventual condena deberá tenerse en cuenta, en lo que respecta a la responsabilidad de la aseguradora el límite del valor asegurado y otorgado para cada uno de los amparos.

ADVERTENCIA POR ENCONTRARSE EN CURSO DOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES EXISTE RELACIÓN SUSTANCIAL DIFERENTE PERO CONEXA, RESPECTO DE LA PÓLIZA NO. 01GU053989.

Actualmente cursan ante el presente despacho los siguientes procesos judiciales:

- RAD. 680012333000-2020-00735-00 – actual.
- RAD. 680012333000-2020-00725-00

De lo anterior debe advertirse respecto de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales **NO.01GU053989**, más exactamente en lo relacionado con el amparo de calidad del servicio, que en los señalados procesos judiciales se encuentra identidad entre las siguientes pretensiones.

Proceso con radicado 680012333000-2020-00735-00

2. PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA del contrato 106 de 2012, cuyo objeto era *Realizar los estudios y diseños a nivel fase III de los sitios críticos y puentes de la carretera Málaga- Los Curos entre los PR 0+000 al PR 113+0000, de conformidad con el alcance, requerimientos, y condiciones establecidos en*
Calle 33 No. 6B-24 Oficina 501. EDIFICIO CASA DE BOLSA. Teléfono: 3504006.
Correo electrónico: josedelcbc@gmail.com

JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS

los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista, suscrito entre los demandados, CONSORCIO DIS SAS-EDL LTDA (Integrado por las sociedades: DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS SAS DIS SAS Nit No. 800.010.028-0 representado por Francisco Javier Daza Tovar C.C 19.072.460 o quien haga sus veces. EDL SAS NIT: No. 800.086.501 con participación del 50% representado por José Enrique Dávila Lozano C.C No. 19.171.798) y el Fondo Adaptación en calidad de Contratante, demandante, consistente en la deficiente y/o la mala calidad de los servicios prestados con ocasión del citado contrato, de acuerdo a los hechos de esta demanda.

3

SEPTIMA: Que se condene a las aseguradoras demandadas en este proceso, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A con ocasión del siniestro de las pólizas de seguro por estas expedidas, y que amparaban los contratos asegurados, al pago completo del valor asegurado, contenido en las pólizas de seguro de cumplimiento de la siguiente forma:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A Póliza de cumplimiento No. GU053989, que aseguraba el Contrato 106 de 2012, por la suma de NOVECIENTOS MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS \$ 955.089.480,00, de manera principal con cargo al Amparo de

Calle 33 No. 6B-24 Oficina 501. EDIFICIO CASA DE BOLSA. Teléfono: 3504006.
Correo electrónico: josedelcbc@gmail.com

JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS

Calidad del Servicio, correspondiente a parte de los perjuicios causados al patrimonio público representado por la entidad contratante, asegurada Fondo Adaptación y hoy demandante.

Proceso con radicado 680012333000-2020-00725-00

2. PRETENSIONES DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA del contrato 106 de 2012, cuyo objeto era *Realizar los estudios y diseños a nivel fase III de los sitios críticos y puentes de la carretera Málaga- Los Curos entre los PR 0+000 al PR 113+0000, de conformidad con el alcance, requerimientos, y condiciones establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista*, suscrito entre los demandados, CONSORCIO DIS SAS-EDL LTDA (Integrado por las sociedades: DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS SAS DIS SAS Nit No. 800.010.028-0 con participación del 50% representado por Francisco Javier Daza Tovar C.C 19.072.460 o quien haga sus veces. EDL SAS NIT: No. 800.086.501 con participación del 50% representado por José Enrique Dávila Lozano C.C No. 19.171.798) y el Fondo Adaptación en calidad de Contratante, demandante, consistente en la deficiente y/o la mala calidad de los servicios prestados con ocasión del citado contrato, de acuerdo a los hechos de esta demanda.

SEPTIMA: Que se condene a las aseguradoras demandadas en este proceso, SEGUROS CONFIANZA S.A., MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión del siniestro de las pólizas de seguro por estas expedidas, y que amparaban los contratos asegurados, al pago completo del valor asegurado, contenido en las pólizas de seguro de cumplimiento de la siguiente forma:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A Póliza de cumplimiento No. GU053989 que aseguraba el CONTRATO 106 DE 2012, por la suma de NOVECIENTOS MILLONES, OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS \$ 955.089.480,00, de manera principal con cargo al Amparo de Calidad del Servicio, correspondiente a parte de los perjuicios causados al patrimonio público representado por la entidad contratante, asegurada Fondo Adaptación y hoy demandante.

Cómo se puede observar, ambos procesos judiciales tienen como pretensión principal que se declare el incumplimiento de las obligaciones del contratista del contrato 106 de 2012, y en consecuencia

simultáneamente se pretende la afectación del total del valor asegurado en razón al amparo de calidad del servicio, es por ello que desde ya se advierte tal circunstancia a fin de que sea tenida en cuenta por el despacho ante un eventual fallo condenatorio, puesto que en virtud de lo consagrado por el artículo 1079 el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 382 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

V. PRUEBAS

Solicito a su Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No01GU053989.
2. Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No 01GU056734.
3. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales.

VI. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

VII. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá D.C., correo nurriago@confianza.com.co.
Cordialmente,


Nicolás Urriago Fritz
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá
T.P. 243030 del C. S. de la J.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

E.S.D.

REF.: Medio de control: Controversias Contractuales.

Demandante: Fondo de adaptación.

Demandado: Consorcio DIS SAS-EDL LTDA, Diseños Interventorías Y Servicios DIS SAS, Enrique Dávila Lozano EDL SAS, Seguros Confianza S.A, Consorcio: San Andrés; Latinco S.A., ESTYMA S.A., Seguros Del Estado S.A.; Sociedad DIS SAS.

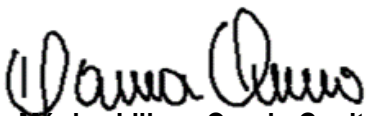
Expediente: 680012333000 2020-00735 00

Referencia: Poder.

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros

C.C. No. 52'811.666 de Bogotá

T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:

Acepto,



Nicolás Urriago Fritz

C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C

T.P. 243030del C.S. de la J.

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MAYAJ TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 26 09 2012

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA	C.C. O NIT:	800248406	4
DIRECCIÓN:	CR 4 69 42	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:		
ASEGURADO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400
BENEFICIARIO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 24 09 2012	HASTA 24 09 2017			1,694,057,040.00	

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR				1,795.69	PESOS	12,520,861.00
						PESOS	10,000.00
						PESOS	2,004,938.00
							14,535,799.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-09-2012	24-09-2013	0.00	282,342,840.00	564,686.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-09-2012	24-07-2016	0.00	564,685,680.00	4,328,741.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		24-09-2012	24-09-2017	0.00	847,028,520.00	7,627,434.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 106 DE 2012 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL A FASE III DE LOS SITIOS CRÍTICOS Y PUESTES DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS ENTRE LOS PR 0+0000 AL PR 113 + 0000, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE, REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PRIVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

TOMADOR CONSORCIO D.I.S. S.A. / E.D.L. S.A.S. NIT 800.248.406 INTEGRADO POR DIS S.A. NIT 800.010.028 CON PARTICIPACION DEL 50% Y ENRIQUE DAVILA LOZANO NIT 800.086.501 CON PARTICIPACION DEL 50%.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: MAYAJ

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
26 09 2012

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA **C.C. O NIT:** 800248406 4
DIRECCIÓN: CR 4 69 42 **CIUDAD:** BOGOTA
E-MAIL: **TELÉFONO:**

ASEGURADO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8

DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400

BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8

DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
24	09	2012	24	09	2017
			NUEVA		
			1,694,057,040.00		

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR				1,795.69	PESOS	12,520,861.00
						PESOS	10,000.00
						PESOS	2,004,938.00
							14,535,799.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-09-2012	24-09-2013	0.00	282,342,840.00	564,686.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-09-2012	24-07-2016	0.00	564,685,680.00	4,328,741.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		24-09-2012	24-09-2017	0.00	847,028,520.00	7,627,434.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 106 DE 2012 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL A FASE III DE LOS SITIOS CRÍTICOS Y PUESTES DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS ENTRE LOS PR 0+0000 AL PR 113 + 0000, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE, REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PRIVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

TOMADOR CONSORCIO D.I.S. S.A. / E.D.L. S.A.S. NIT 800.248.406 INTEGRADO POR DIS S.A. NIT 800.010.028 CON PARTICIPACION DEL 50% Y ENRIQUE DAVILA LOZANO NIT 800.086.501 CON PARTICIPACION DEL 50%.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

SU-FO-01-02

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: MAYAJ

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
26 09 2012

TOMADOR/GARANTIZADO: CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA **C.C. O NIT:** 800248406 4
DIRECCIÓN: CR 4 69 42 **CIUDAD:** BOGOTA
E-MAIL: **TELÉFONO:**

ASEGURADO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8

DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400

BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8

DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	24	09	2012	HASTA	24	09	2017			1,694,057,040.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR					1,795.69	
						PRIMA	PESOS
							12,520,861.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
							10,000.00
						IVA	PESOS
							2,004,938.00
						TOTAL	14,535,799.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-09-2012	24-09-2013	0.00	282,342,840.00	564,686.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-09-2012	24-07-2016	0.00	564,685,680.00	4,328,741.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		24-09-2012	24-09-2017	0.00	847,028,520.00	7,627,434.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 106 DE 2012 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL A FASE III DE LOS SITIOS CRÍTICOS Y PUESTES DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS ENTRE LOS PR 0+0000 AL PR 113 + 0000, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE, REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PRIVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

TOMADOR CONSORCIO D.I.S. S.A. / E.D.L. S.A.S. NIT 800.248.406 INTEGRADO POR DIS S.A. NIT 800.010.028 CON PARTICIPACION DEL 50% Y ENRIQUE DAVILA LOZANO NIT 800.086.501 CON PARTICIPACION DEL 50%.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.



SU-FO-01-02 **TOMADOR** (415)770998911901(8020) **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: MAYAJ TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 26 09 2012

TOMADOR/GARANTIZADO:	CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA	C.C. O NIT:	800248406	4
DIRECCIÓN:	CR 4 69 42	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:		TELÉFONO:		
ASEGURADO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400
BENEFICIARIO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DESDE	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
24 09 2012	HASTA	24 09 2017			1,694,057,040.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR				1,795.69	PESOS	12,520,861.00
						PESOS	10,000.00
						PESOS	2,004,938.00
							14,535,799.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24-09-2012	24-09-2013	0.00	282,342,840.00	564,686.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		24-09-2012	24-07-2016	0.00	564,685,680.00	4,328,741.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		24-09-2012	24-09-2017	0.00	847,028,520.00	7,627,434.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 106 DE 2012 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL A FASE III DE LOS SITIOS CRÍTICOS Y PUESTES DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS ENTRE LOS PR 0+0000 AL PR 113 + 0000, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE, REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS PRIVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA CONSULTORIA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

TOMADOR CONSORCIO D.I.S. S.A. / E.D.L. S.A.S. NIT 800.248.406 INTEGRADO POR DIS S.A. NIT 800.010.028 CON PARTICIPACION DEL 50% Y ENRIQUE DAVILA LOZANO NIT 800.086.501 CON PARTICIPACION DEL 50%.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

SUF-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Referencia para pago electrónico:

Nit: 800248406

DV: 4

Tomador: CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA

Póliza: GU053989

Certificado: GU091155

Sucursal: 01

VALOR PÓLIZA:\$ 14,535,799.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movired
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico:

Nit: 800248406

DV: 4

Tomador: CONSORCIO DIS S.A-E.D.L. LTDA

Póliza: GU053989

Certificado: GU091155

Sucursal: 01

VALOR PÓLIZA:\$ 14,535,799.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:
 BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:
 Corresponsales bancarios de Bancolombia
 Grupo Éxito-Carulla Copidrogas
 Baloto código 9595955369 Red Cerca
 Surtimax EDEQ
 Olímpica Full carga
 Movired
 Grupo Gelsa
 Corresponsales Daviplata-punto red
 Otros consúltelos en nuestra página web.

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: JIMENEZCH TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 08 09 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S	C.C. O NIT:	800010028	0
DIRECCIÓN:	CR 4 69 42	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM	TELÉFONO:	2497675	
ASEGURADO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400
BENEFICIARIO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400

VIGENCIA							VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	02	06	2015	HASTA	03	12	2019	2,594,773,695.20	0.00	2,594,773,695.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,840.38	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR					PRIMA		PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		02-06-2015	02-06-2015	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		02-06-2015	02-12-2017	648,693,423.80	648,693,423.80	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		02-06-2015	03-12-2019	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019

OBJETO
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS SEGUN CONTRATO No 086 DE 2013 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PRS 48+850 Y 85+903 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000)- LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 016 DE 2013.

NOTA: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA INTERVENTORIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 4 Mar 2021 16:39:23

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: JIMENEZCH TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 08 09 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S	C.C. O NIT:	800010028	0
DIRECCIÓN:	CR 4 69 42	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM	TELÉFONO:	2497675	
ASEGURADO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400
BENEFICIARIO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02	06	2015	HASTA	03	12
					2019	
					2,594,773,695.20	0.00
						2,594,773,695.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%				
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR						
					TRM	2,840.38	MONEDA
							VALORES
					PRIMA		PESOS
							0.00
					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS
							0.00
					IVA		PESOS
							0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		02-06-2015	02-06-2015	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		02-06-2015	02-12-2017	648,693,423.80	648,693,423.80	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		02-06-2015	03-12-2019	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019

OBJETO
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS SEGUN CONTRATO No 086 DE 2013 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PRS 48+850 Y 85+903 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000)- LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 016 DE 2013.

NOTA: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA INTERVENTORIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: JIMENEZCH TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 08 09 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S	C.C. O NIT:	800010028	0
DIRECCIÓN:	CR 4 69 42	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM	TELÉFONO:	2497675	
ASEGURADO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400
BENEFICIARIO:	FONDO ADAPTACION	C.C. O NIT:	900450205	8
DIRECCIÓN:	CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4325400

VIGENCIA							VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA				DD MM AAAA				ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02	06	2015	HASTA	03	12	2019	2,594,773,695.20	0.00	2,594,773,695.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,840.38	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR					PRIMA		PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		02-06-2015	02-06-2015	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		02-06-2015	02-12-2017	648,693,423.80	648,693,423.80	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		02-06-2015	03-12-2019	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019

OBJETO
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS SEGUN CONTRATO No 086 DE 2013 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PRS 48+850 Y 85+903 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000)- LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 016 DE 2013.

NOTA: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA INTERVENTORIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-01-02 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 4 Mar 2021 16:39:23

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: JIMENEZCH TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 08 09 2016

TOMADOR/GARANTIZADO: DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS S.A.S **C.C. O NIT:** 800010028 0
DIRECCIÓN: CR 4 69 42 **CIUDAD:** BOGOTA
E-MAIL: DIRECCIONCONTABLE@EDLINGENIEROS.COM **TELÉFONO:** 2497675
ASEGURADO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8

DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400
BENEFICIARIO: FONDO ADAPTACION **C.C. O NIT:** 900450205 8
DIRECCIÓN: CL 16 6 66 ED AVIANCA P 12 **CIUDAD:** BOGOTA DC **TEL.** 4325400

VIGENCIA								VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	02	06	2015	HASTA	03	12	2019	2,594,773,695.20	0.00	2,594,773,695.20

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	2,840.38	MONEDA	VALORES
100.00	GARANTIZA LTDA. ASESOR					PRIMA		PESOS	0.00
						CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	0.00
						IVA		PESOS	0.00
						TOTAL			0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		02-06-2015	02-06-2015	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		02-06-2015	02-12-2017	648,693,423.80	648,693,423.80	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		02-06-2015	03-12-2019	973,040,135.70	973,040,135.70	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 03/12/2014 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA CALIDAD DEL SERVICIO: DESDE EL 03/12/2014 HASTA EL 03/12/2019

OBJETO
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS SEGUN CONTRATO No 086 DE 2013 RELACIONADA CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE BRINDEN SOLUCIÓN A SITIOS CRÍTICOS PARA EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PRS 48+850 Y 85+903 DE LA CARRETERA MÁLAGA (PR0+000)- LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 016 DE 2013.

NOTA: EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LA INTERVENTORIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084711 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0110472 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 4 Mar 2021 16:39:24

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 00734 de 2012)**

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue.
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

**1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA
INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES
SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES
LABORALES**

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la

ejecución del contrato garantizado, derivadas de la contratación utilizado para la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Este amparo no aplica para contratos que se ejecutan en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al Colombiano.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 5.1.11 del decreto 0734 de 2012, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía mediante acta. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa

y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLÁUSULA DE GARANTÍAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- c. La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.
- d. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

e. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCIÓN

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de segura.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____.

EL TOMADOR


JOSÉ LUIS OJEDA ACEVEDO
GERENTE TÉCNICO
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA